



Asunto: Informe de calidad regulatoria del Anteproyecto de Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Reguladora del Taxi, de 28 de noviembre de 2012.

1. Antecedentes.

Por la Secretaría General Técnica de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad se ha remitido a esta dirección general, con fecha 10 de abril de 2025, el anteproyecto de Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Reguladora del Taxi, de 28 de noviembre de 2012, acompañado de la memoria de análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN).

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 8.^º 1.4 e) del Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias de la Coordinación General de la Alcaldía, corresponde a esta dirección general emitir el informe de calidad regulatoria sobre las propuestas de ordenanzas y reglamentos municipales que integrará, en su caso, el informe al que se refiere el apartado 8.^º 1.1 e) del citado acuerdo.

2. Contenido del anteproyecto.

El anteproyecto de ordenanza tiene por objeto la modificación de la Ordenanza Reguladora del Taxi, de 28 de noviembre de 2012 (en adelante, ORT), con la finalidad de incorporar las modificaciones introducidas:

- a) Por la Comunidad de Madrid en el Decreto 271/2023, de 20 de diciembre, del Consejo de Gobierno por el que se modifica el Decreto 74/2005, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público Urbano en Automóviles de Turismo (en adelante, RTCM).
- b) Por las nuevas necesidades regulatorias que demanda la prestación del servicio del taxi en materias relacionadas con la accesibilidad del transporte y la garantía de los derechos de las personas con discapacidad; la protección del entorno urbano; la calidad y seguridad de los vehículos autotaxi; la extinción del permiso municipal de conductor de autotaxi y la duración del descanso diario de las licencias de autotaxi.

La MAIN que acompaña al anteproyecto establece que, a través de esta modificación, se pretende:

- a) La eliminación de requisitos relacionados con la obtención de licencias.
- b) La regulación de nuevas condiciones para la obtención del permiso municipal de conductor de autotaxi.
- c) La implementación del taxi de sustitución.
- d) El establecimiento de cuestiones relacionadas con el cumplimiento del régimen de descanso y tarifario.





- e) La accesibilidad del transporte y la garantía de los derechos de las personas con discapacidad adoptando entre otras medidas: la habilitación de un procedimiento específico de otorgamiento de nuevas licencias para vehículos eurotaxi (adaptados) y la posibilidad de que los vehículos eurotaxi tengan clasificación medioambiental C, además de Cero emisiones y Eco.
- f) La adecuación y flexibilización de los requisitos de los vehículos autotaxi, especialmente las dimensiones máximas y mínimas previstas y las tolerancias admitidas.
- g) La modificación y mejora de la regulación de la licencia de autotaxi por puntos.
- h) La mejora de la calidad y seguridad de los vehículos autotaxi, promoviendo una adecuada cobertura del servicio.
- i) El aumento de la flota de eurotaxi con el objetivo de alcanzar el 5% de la flota efectiva, para atender las necesidades de las personas con movilidad reducida.

3. Informe.

3.1. Observaciones a la MAIN.

3.1.1. Resumen ejecutivo.

En el apartado *análisis jurídico* se señala que no se contemplan “normas, decretos ni acuerdos afectados”. Sin embargo, es evidente que, al menos estará afectada por la modificación la ordenanza que se modifica. Por otra parte, la ORT ha sido desarrollada por varias instrucciones, por lo que se sugiere que se analice si deberán ser objeto de adaptación como consecuencia de esta modificación.

En el apartado *impacto competencial*, además de las atribuciones competenciales concretas que se señalan, debería mencionarse al inicio el artículo 39.1 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.

En el análisis del *impacto presupuestario*, se detecta cierta contradicción, ya que primero se señala que solo afecta al área de gobierno proponente y, a continuación, que también afecta al Organismo Autónomo Informática del Ayuntamiento de Madrid. Por otra parte, del análisis del impacto presupuestario que se realiza en el correspondiente apartado de la MAIN, parece que sí habrá aplicaciones presupuestarias y gastos e ingresos previstos tras la entrada en vigor de la modificación, por lo que deberían resumirse aquí los datos correspondientes.

El apartado de *evaluación* deberá actualizarse en línea con lo que se señalará más adelante sobre este epígrafe.

3.1.2. Contenido de la propuesta normativa.

En el apartado 3.2.1.10, relativo a la obligación de incorporar un cartel informativo de la existencia de hojas de reclamaciones en el interior del vehículo autotaxi, además de recogerlo en el anexo V. A 2.3 ORT como se recoge en la MAIN,





también se encuentra en el artículo 25.2 de la norma, debiendo pues incorporarlo en este punto.

Dentro de las “medidas por iniciativa municipal”, en el punto 3.2.2.1 de “accesibilidad del transporte adaptado”, los tres primeros párrafos junto con el contenido del artículo repiten lo mismo que lo recogido en las páginas 23, 33 y 46 de la MAIN. Por lo tanto, en aras a clarificar la redacción de la MAIN, debería valorarse la cita en un solo apartado del documento.

3.1.3. Tramitación.

Por lo que se refiere al trámite de consulta pública previa, que se realizó en la primavera de 2024, sería conveniente incluir un resumen de las principales aportaciones recibidas.

3.1.4. Análisis jurídico.

Tal y como se ha señalado en el resumen ejecutivo, la propuesta normativa modifica la ORT, por lo que no es correcto señalar que la propuesta “no implica normas modificadas”.

Por otra parte, debería analizarse si las siguientes resoluciones aprobadas por la Directora General de Gestión y Vigilancia de la Circulación en materia de contratación a precio cerrado, lunas tintadas y bucle magnético van a tener que ser adaptadas a la modificación propuesta, a efectos de hacerlo constar, en su caso, en este apartado de la MAIN:

- Resolución de 22 de diciembre de 2022 de la Directora General de Gestión y Vigilancia de la Circulación por la que se aprueban las Instrucciones para la realización de servicios de taxi previamente contratados a precio cerrado
- Resolución de 16 de diciembre de 2021 de la Directora General de Gestión y Vigilancia de la Circulación, por la que se aprueban las instrucciones para la instalación e inspección de lunas tintadas en los vehículos autotaxi.
- Resolución de 11 de octubre de 2021 de la Directora General de Gestión y Vigilancia de la Circulación, por la que se aprueban las Instrucciones para la instalación del bucle magnético en los vehículos autotaxi.

3.1.5. Impacto competencial.

Se sugiere añadir al inicio de este apartado los títulos competenciales recogidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL) y el artículo 39.1 LCREM.

3.1.6. Evaluación.

Se prevé la evaluación de los objetivos de la ordenanza consistentes en *aumentar la flota de vehículos adaptados y mejorar la calidad y seguridad de los vehículos autotaxi*.





De conformidad con lo establecido en la Directrices MAIN, deben evaluarse todos los objetivos de la propuesta normativa incluidos en la MAIN, así como los impactos más relevantes, debiendo evaluarse al menos un impacto. En consecuencia, debe ampliarse este apartado de la MAIN, introduciendo la evaluación de los impactos más relevantes (o al menos uno).

Por otra parte, se ha incluido un subapartado denominado *evaluación de indicadores de objetivos*, en el que los mismos objetivos que se señalan en la evaluación de objetivos con indicadores, se evalúan por fases o hitos. Se desconoce a qué se está haciendo referencia en este nuevo apartado, ya que la evaluación de los impactos puede realizarse por objetivos o por fases/hitos, pero debe ser diferente a la evaluación de objetivos.

3.1.7. Erratas en la MAIN.

- En la página 9, cuando se abrevia la norma se dice (*en adelante, la ORT*); Debe eliminarse el artículo y expresarse así: “(*en adelante, ORT*)”. Por lo tanto, todas las menciones que se realizan a lo largo del texto de esta norma deben realizarse con la abreviatura y no con la mención larga. Debe revisarse todo el texto y corregir todas las abreviaturas.
- Igualmente, cuando se concreta un artículo, se dice: *artículo 41.2 del RTCM*; debe eliminarse el “*del/ de la...*” y concretarse así: “*artículo 41.2 RTCM*”. Debe revisarse también en este supuesto todo el texto enviado.
- En la página 9, en el tercer párrafo, se nombra incorrectamente el decreto; donde dice: *Decreto 217/2023, de 20 de diciembre*, debe decir: “*Decreto 217/2023, de 20 de diciembre*”.
- A lo largo de la MAIN, se realiza una cita corta de diferentes normas; sin embargo, no se realiza correctamente. Por ejemplo, en la página 9 se dice: *el Decreto 74/2005*; cuando debe decir: “*el Decreto 74/2005, de 28 de julio*”. Debe revisarse en todo el texto de la MAIN este aspecto.
- En la página 15, en la tercera línea, añadir un punto final.
- En la página 23, debe corregirse la concordancia de género de la expresión “empresas arrendadores”: *empresas arrendadoras*.
- En la página 24, debe revisarse la primera frase del primer párrafo *in fine*, ya que falta el verbo “quede”: *quede garantizado el servicio*. En el siguiente párrafo, *in fine*, el verbo “responde” debe ir en plural: *responden*. en el punto 4.2 *Desarrollo posterior de la norma*, en la tercera línea debe eliminarse la expresión *con el fin* ya que resulta reiterativa respecto a la inmediatamente posterior *con la finalidad*.
- En la página 29, todo el punto 3 y el 4, faltan en cada frase los puntos finales.
- En la página 33, en el apartado 6.2, en la última línea, donde dice *Acuerdos de la Junta de Gobiernos*, debe decir: “*Acuerdos de la Junta de Gobierno*”.





3.2. Observaciones de técnica normativa.

3.2.1. Criterios lingüísticos generales.

a) Criterios ortográficos.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1.^º 2.1 de las Directrices de Técnica Normativa y Administrativa del Ayuntamiento de Madrid, aprobadas por Acuerdo de 25 de junio de 2020, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid (en adelante, las Directrices), la redacción de los textos seguirá las normas ortográficas de la Real Academia Española y su Diccionario.

Por su parte, el apartado 1.^º 2.2 de las Directrices indica que los signos ortográficos constituyen elementos esenciales de la redacción y contribuyen a la adecuada lectura e interpretación del texto. Por ello, en relación con el empleo de comas:

- En el segundo párrafo del preámbulo, in fine, suprimir la coma entre “primando” y “la calidad”: “primando la calidad”.
- En el sexto párrafo del preámbulo, “la modificación de la ordenanza incluyendo (...)", incluir la coma entre “ordenanza” e “incluyendo”.
- En el párrafo decimotercero del preámbulo “y finalmente,” la coma debería ir después de la conjunción “y”, no antes
- En el párrafo decimoquinto del preámbulo, eliminar las comas entre la conjunción “y”: “personas consumidoras y usuarias y la gestión del transporte público”.
- En las enumeraciones de los párrafos quinto, sexto y decimoquinto del preámbulo, en los artículos 6 bis 2 y en el texto marco del apartado 7 del artículo único, debe eliminarse la coma antes de la conjunción “y”.

En relación con el empleo de los dos puntos, en el apartado siete del artículo único, deben incluirse dos puntos y no un punto detrás de la palabra “términos”:

b) Uso específico de mayúsculas.

El apartado 1.^º 2.3 b) de las Directrices, indica que no se escribirá con mayúscula inicial el tipo de norma o acto cuando en el texto se haga referencia a la propia norma o al propio acto, o bien a una clase genérica de normas o de actos. En este sentido, en los apartados octavo, decimoprimeroy decimoséptimo del preámbulo, figuran referencias a la “Ordenanza”, que deben ir en minúsculas.

En el mismo sentido, las referencias a los anexos o a un anexo en particular deben realizarse en minúsculas en el párrafo décimo del preámbulo, en las modificaciones de los artículos 20 bis 5, 70.2 y en los apartados veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta, treinta y tres y treinta y cuatro del artículo único.





Finalmente, también deben escribirse en minúsculas las referencias a las disposiciones finales y transitorias previstas en el último párrafo de la disposición final primera y en el apartado veintiséis del artículo único.

3.2.2. Remisiones y citas.

a) Economía de cita.

El apartado 4.^º 1.1 de las Directrices indica que las remisiones pueden realizarse mediante el uso de citas normativas, en cuyo caso ha de indicarse el precepto al que se realiza la remisión. Por ello, en los artículos 6 bis 2 b), 7.3 a), 20 bis 3 a) y en el anexo V.B apartado 5, debe indicarse el artículo, artículos o parte de la ordenanza (título, capítulo, anexo, etc.) al que se realiza la remisión, no siendo suficiente con realizar una mención genérica a lo regulado o lo previsto *en esta ordenanza*.

Asimismo, conforme lo dispuesto en el citado apartado de las Directrices ,en la cita dentro del propio texto, se indicará el precepto concreto, evitándose expresiones del tipo “el artículo anterior” o “el apartado anterior”. Las mismas reglas serán aplicables cuando la cita se refiera a una parte del precepto en la que aquella se produce. Tampoco cabe referirse al “párrafo anterior”, ya que los distintos párrafos de un apartado no se consideran subdivisiones de este.

En este punto, deben modificarse la cita prevista en el artículo 20 bis 4. Donde dice: “(...) y la comunicación prevista en el apartado anterior, (...)”, debe decir: “(...) y la comunicación prevista en el apartado 3 b), (...)”. Finalmente, la cita debe realizarse en número, no en letra, por lo que en el artículo 18.4 debe indicarse “conforme a lo previsto en el apartado 2.”

b) Remisiones.

Conforme al apartado 4º 1.4 de las Directrices *La remisión deberá incluir una mención conceptual que facilite su comprensión, por lo que no debe realizarse únicamente de forma genérica a las normas y los actos, o a sus preceptos, sino, en lo posible, a su contenido, para que el principio de seguridad jurídica no se resienta.*

En este sentido, en el artículo 69 se considera más adecuado sustituir la mención a “la Ley 20/1998, de 27 de noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid de la normativa estatal y la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación y Coordinación de los transportes terrestres” por “la normativa estatal y autonómica de ordenación y coordinación de los transportes terrestres.”

Finalmente, en el anexo 5 B se indica que:

“Siguiendo las especificaciones previstas por las instrucciones de la Agencia de Protección de Datos se deberá colocar un adhesivo informativo con el modelo establecido en la Instrucción 1/2006, de 8 de noviembre que se puede descargar en la página web de la propia Agencia www.agpd.es, y un tamaño





mínimo de 100 cm². Asimismo, en lugar visible del interior del vehículo deberá darse la misma información.”

Se considera suficiente la mención a la normativa legal que regula esta cuestión, prevista en el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, sin que resulte preciso mencionar las instrucciones que sobre el particular haya dictado la Agencia de Protección de Datos, porque incorporar este tipo de menciones en una ordenanza municipal supone dotar de carácter reglamentario a instrucciones dictadas al amparo del artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que carecen de naturaleza normativa.

Asimismo, el cumplimiento de la citada instrucción no precisa su cita en esta ordenanza.

c) Cita de normas.

Conforme al apartado 4º 2.6 de las Directrices, la primera cita de una norma o acto, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa, pero podrá abreviarse en las demás ocasiones. Por ello, la referencia a la ordenanza contenida en el párrafo tercero del preámbulo debe hacerse como “Ordenanza Reguladora del Taxi, de 28 de noviembre de 2012”.

Asimismo, la primera cita de una norma o acto, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa, pero podrá abreviarse en las demás ocasiones. En el caso de normas, la cita abreviada se realizará señalando únicamente: «TIPO, NÚMERO y AÑO (en su caso), y FECHA».

En este sentido, en el párrafo segundo del preámbulo, se sugiere sustituir “Decreto 271/2023, de 20 de diciembre, del Consejo de Gobierno” por “Decreto 271/2023, de 20 de diciembre del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 74/2005, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público Urbano en Automóviles de Turismo” y en la página 3 del preámbulo “Decreto 271/2023, de 20 de diciembre”.

También en el preámbulo, en párrafo décimo, donde dice: “(...) se modifican los artículos 70, 71 y el Anexo VI de la ORT (...”, debe decir: “(...) se modifican los artículos 70, 71 y el Anexo VI ORT (...)”.

A su vez, conforme al apartado 4º 2.3 de las Directrices, la cita ha de ser corta y decreciente, por lo que:

- En el artículo 6 bis 2 c) debe indicarse “artículo 38 bis 3”.
- En el artículo 70.2 debe indicarse “artículos 18 b) 10º, 18 c) y 18 h)”.
- En el artículo 71.1 d) debe indicarse “artículo 16.1”.
- En el artículo 71.3 debe indicarse “artículo 70.2”.





Finalmente, en el artículo 29 bis a) se propone simplificar la redacción indicando “prevista en el artículo 28” en lugar de “a la que alude el artículo 28”.

3.2.3. Redacción y división de artículos.

Conforme al apartado 2º 6.8 y 6.9 de las Directrices, las enumeraciones realizadas en el artículo 22 bis 3 deben realizarse en letras y las realizadas en el artículo 22 bis 5 en letras y en ordinales.

A su vez, según el apartado 2º 6.9 e) de las Directrices, en el artículo 6 bis 2, en todas las letras a), b) y c), el comienzo de la frase debe realizarse en mayúscula.

Igualmente, deben sustituirse por ordinales los guiones del anexo III apartado 2 a) y eliminarse los guiones del apartado 2 b) 1º y 2º integrando su contenido tras los dos puntos del ordinal correspondiente.

Finalmente, para mayor claridad, se sugiere realizar la enumeración prevista en el artículo 20 bis 3 b) mediante ordinales:

“b) La persona titular de la licencia de autotaxi que vaya a utilizar un taxi de sustitución deberá realizar una comunicación previa, según modelo establecido al efecto por los servicios municipales, en el que consten los siguientes datos referidos al arrendamiento:

- 1.º Los datos de la persona titular.
- 2.º El número de licencia de autotaxi.
- 3.º La matrícula del vehículo arrendado.
- 4.º La fecha de inicio y de fin de la sustitución, acompañando el contrato de arrendamiento del vehículo.
- 5.º El documento que justifique que el vehículo sustituido está en reparación o ha sido declarado siniestro.

Todos los datos quedarán anotados en el Registro municipal de Licencias de Autotaxi del Ayuntamiento de Madrid.”

3.2.4. Parte expositiva.

Resultaría conveniente numerar el preámbulo dada su extensión.

3.2.5. Parte dispositiva.

a) Divisiones.

Conforme a lo previsto en el apartado 5º 1.9 y 10 de las Directrices, si la modificación afecta a varios artículos de la norma, el artículo único se dividirá en apartados, uno por cada artículo a modificar y se numerarán con cardinales escritos





en letra (con sangría de primera línea, seguidos de punto y guion). De esta forma, el texto marco y el texto de regulación deben componerse de la siguiente forma:

Uno.- En el artículo xx, se modifica el apartado xx, que queda redactado en los siguientes términos:

“(...)”

Todos los apartados del artículo único de la ordenanza deben ajustarse a este formato, que no se cumple por diversos motivos:

- El sangrado del número del apartado y del texto de regulación es inexistente, ya que todos los textos aparecen justificados y sin sangrado. En otras ocasiones, se realizan varios sangrados de forma incorrecta en el texto de regulación (apartado 27 anexo I A y B, apartado 29 anexo III 2 a) y b).
- También se realizan sangrados de forma incorrecta en las enumeraciones que aparecen en el texto de regulación (apartado 1, artículo 6 bis 2); apartado 2, artículo 7.3; apartado 8, artículo 20 bis 3; apartado 17, artículo 39.3), así como en los apartados del texto de regulación (apartado 24, artículo 70.1 y 2 y apartado 25 artículo 70.1).
- El número de todos los apartados debe escribirse sin negrita, y seguido de un punto y de un guion.
- Después de indicar el artículo que se modifica debe incluirse una coma, cosa que no sucede en las modificaciones de los artículos 10, 17, 18, 22, 22 bis, 25, 28, 29 bis 37, 38, 39, 48, 49, 51 y de los anexos II, III.
- Después de describir la modificación debe incluirse una coma, cosa que no sucede en las modificaciones de los artículos 10, 17, 20, 22 y en la supresión del anexo VIII.
- Falta de concordancia entre género y número al describir la modificación. En el apartado 3 del artículo único debe indicarse que “queda redactada”; en el apartado 10 del artículo único debe indicarse que “quedan redactados”; en el apartado doce del artículo único debe indicarse que “se modifican” y en el apartado 30 del artículo único debe indicarse que “queda redactada”.
- En el apartado 12 falta por añadir “(...)”, que quedan redactados en los siguientes términos”, eliminando las posteriores menciones que figuran al artículo 28 e incorporando el número 4 en el texto de regulación de dicho apartado.
- En caso de supresión de un artículo debe indicarse “Se suprime el artículo xx, que queda sin contenido”, en lugar de “El artículo xx se suprime”, como se realiza en los artículos 39 bis y 39 ter.
- El texto de regulación debe ir entrecomillado. Deben incluirse las comillas de apertura y cierre en el apartado 4 que se añade al artículo 18. Sobran unas comillas detrás de la letra b) de la modificación del artículo 39.3.





En el apartado siete del artículo único también deben añadirse las comillas de apertura en el párrafo 1º de la letra a) y en el párrafo 1º de la letra b) del artículo 20.2 que se modifica, eliminando las letras a) y b) que anteceden a estos párrafos.

- En el texto marco no debe incluirse el título del anexo que se modifica, por lo que en el apartado 30 del artículo único debe indicarse únicamente “En el anexo V. A, se suprime (...)” y en el apartado 32 del artículo único debe indicarse únicamente “En el anexo V. B, se modifica el (...)”

Finalmente, en el apartado veintisiete del artículo único, el texto marco debería redactarse como sigue: “En el anexo V. A, se modifica el apartado 2.1, que queda redactado en los siguientes términos”, indicando a continuación la redacción completa de dicho apartado. Al mismo tiempo, podría aprovecharse para numerar los títulos intermedios como 2.1, 2.2 y 2.3.

3.2.6. Parte final.

Conforme al apartado 2º 7.4 de las Directrices, las disposiciones de la parte final deben redactarse sin texto en negrita y deben eliminarse los sangrados en las letras de la disposición final tercera.

En la disposición final primera debe indicarse que “esta ordenanza se dicta” en lugar de “esta modificación se dicta” y a continuación de los dos puntos numerar las normas que se citan mediante apartados a), b), c) y d).

Finalmente, en el apartado 27 del artículo único la composición del anexo ha de ajustarse a lo previsto en el apartado 2º 8.1 de las Directrices.

3.3. Observaciones de régimen jurídico, organizativo y competencial.

3.3.1. Preámbulo.

En párrafo segundo del preámbulo se menciona entre los principios de buena regulación, el principio de “racionalidad”. Sin embargo, el artículo 129 LPAC no incluye este principio, por lo que se sugiere su supresión.

3.3.2. Artículo 6 bis. Otorgamiento de licencias de eurotaxi.

Se indica en este artículo que “el Ayuntamiento de Madrid podrá convocar procedimientos de otorgamiento de nuevas licencias para eurotaxi mediante un sistema de convocatoria mediante concurso.”

La reiteración del término *convocatoria* puede resultar equívoca, bastaría con indicar “podrá convocar procedimientos de otorgamiento de nuevas licencias para eurotaxi mediante un sistema de concurso.”





3.3.3. Artículo 20 bis. Accidente o avería de los vehículos autotaxi.

Este nuevo artículo realiza la adaptación del contenido de los artículos 29 y 29 bis del reglamento autonómico, estableciendo los requisitos y el procedimiento para proceder a la sustitución del autotaxi en caso de accidente o avería.

En el apartado 6, se establece que “las personas titulares de licencias de eurotaxi podrán utilizar un vehículo de sustitución ordinario. En este caso, se les aplicará el régimen de descanso correspondiente a su licencia conforme al artículo 37”. Se sugiere aclarar que la expresión “vehículo de sustitución ordinario” hace referencia a que no es preciso que se trate de un eurotaxi del artículo 1 bis b), sino de un autotaxi de los definidos en el artículo 1 bis a).

3.3.4. Artículo 71. Procedimiento.

No se explica en la MAIN y no parece tener su causa en la modificación del Decreto autonómico, la modificación operada en este artículo al dar un tratamiento conjunto al inicio y la resolución del procedimiento sancionador, cuando el destinatario del acuerdo de inicio y de la resolución del procedimiento son distintos (presunto infractor e infractor declarado) y, en consecuencia, también su posición procesal y los derechos que les corresponden (de los que se les debe informar en la notificación de tales actos).

Teniendo en cuenta el artículo 63 LPAC, en el que se establece la separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándose a órganos distintos, se considera que no debe darse dicho tratamiento conjunto, máxime cuando al señalar el contenido que en todo caso debe constar en el acuerdo de inicio, la redacción hace pensar en un procedimiento ya finalizado.

En consecuencia, se sugiere dedicar un apartado a indicar el contenido del acuerdo de iniciación y otro distinto a indicar el contenido de la resolución.

3.3.5. Disposición final primera. Título competencial.

Deberían añadirse el título competencial recogido en el artículo 25.2 g) LBRL y en el artículo 38 LCREM.

Asimismo, se aconseja incluir la división correspondiente al inicio de cada una de las normas que se citan, conforme a lo indicado en las observaciones de técnica normativa y eliminar la frase final de esta disposición: “para dar cumplimiento a la habilitación”. Se propone la siguiente redacción:

“Disposición final primera. *Título competencial*.

Esta ordenanza se dicta en el ejercicio de las competencias atribuidas al Ayuntamiento de Madrid en las normas que a continuación se indican:

- a) El artículo 25.2 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en materia de movilidad.





- b) El artículo 38 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid, en materia de tráfico, circulación y seguridad vial.
- c) El artículo 4 de la Ley 20/1998, de 27 de noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid, en materia de transporte urbano.
- d) El artículo 69 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y el artículo 8 del Real Decreto 1544/2007, de 23 noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad, en materia de accesibilidad y garantía de los derechos de las personas con discapacidad.
- e) El artículo 63 de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid, en materia de protección de los derechos de los consumidores.
- f) La disposición final segunda del Decreto 271/2023, de 20 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Reglamento de los Servicios de Transporte Público Urbano en Automóviles de Turismo aprobado por Decreto 74/2005, de 28 de julio, en materia de transporte público urbano en automóviles de turismo.”

3.3.6. Anexo III. Dimensiones.

Se señala que las dimensiones se indican *a título orientativo*, si bien resulta conveniente, en su lugar, establecer de forma precisa un margen de tolerancia, pues de no ser exacta la mención a las dimensiones, o de no precisarse algún margen de tolerancia sobre las dimensiones exactas, se genera inseguridad jurídica en cuanto a cuáles serían las dimensiones permitidas, al tiempo que resultaría difícil exigir el cumplimiento de una regulación “orientativa”.

3.3.7. Erratas en el anteproyecto.

- En el preámbulo, en la página 3, en el cuarto párrafo, en la línea 7^a, donde dice: “(...) atendiendo los siguientes motivos de interés general (...)", debe decir: “(...) atendiendo a los siguientes motivos de interés general (...)".
- En el artículo 71.3, debe concordar en género “persona titular”, “licencia de autotaxi” y “afectado”: “La persona titular de una licencia de autotaxi afectada (...)".

Firmado electrónicamente

EL DIRECTOR GENERAL DE ORGANIZACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO
Y CALIDAD REGULATORIA

Ignacio Molina Florido